

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

Señora:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

DATOS DEL PROCESO

CLASE.	REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARTHA CONSUELO PATIÑO ARIZA
	Y OTROS.
DEMANDADO	MARIA OLGA MORA DAZA
RADICACION	2023-0019

LEGITIMACION PARA ACTUAR

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con comedimiento me permito en la oportunidad legal para ello, recurrir en **REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EN APELACION**, su decisión fechada el 8 de abril del año 2024, mediante la cual su señoría en el inciso 3. decidió concederle un término de 5 días al apoderado de la parte demandada, para que adecue las excepciones previas, las cuales fueron incluidas dentro de la contestación de la demanda y no en cuaderno separado como lo estipula el Art. 101 del C.G.P. situación que considera la suscrita no es viables y como lo manifesté cuando describí el traslado de las excepciones que las mismas debían ser rechazadas de plano.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Lo primero que debo advertir señora juez, para que su decisión sea REVOCADA, en lo relacionado en el inciso 3 del auto recurrido, es que el demandado como profesional del derecho, al momento de contestar la demanda, debió seguir los lineamientos de lo estipulado en Art. 100 y 101 del C.G.P. El art. 101 del C.G.P. El cual transcribo "Oportunidad y tramite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado".

Como se observa en el Art. Que precede, el momento de presentarlas es con la contestación de la demanda. Situación que aquí no se dio, di bien es cierto el demandado las menciona dentro del escrito de contestación de la demanda, no tuvo en cuenta las formalidades de la misma, como tampoco aportó las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo tanto, el termino para presentarlas en debida forma ya feneció.

Con la decisión que toma la señora juez en el auto que estoy reponiendo, es revivirle al demandado un termino que como lo digo ya feneció.

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA
adaborquez@yahoo.com

Sean estos someros argumentos suficientes para que su Señoría acceda a la REVOCATORIA del inciso 3. Del auto impugnado y rechace de plano las excepciones previas propuestas por no cumplir con lo preceptuado en los Arts. 100 y 101 del C.G.P. De mantenerse en su decisión, deberá **CONCEDERME LA APELACION SUBDSIDIARIAMENTE PETICIONADA**, por estar enlistada en el art. 320 del C.G .del P.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ada Luz Bohorquez Vasquez', written over a horizontal dashed line.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.617 CSJ-

CALLE 17 No. 8-93 OF. 503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL PROCESO REINVINDICATORIO DE MARTHA CONSUELO PATIÑO ARIZA VS OLGA MORA DAZA RAD. 2023-0019

ada luz borquez <adaborquez@yahoo.com>

Jue 11/04/2024 4:31 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jefray Torres Betancourt <gerencia@tbabogado.com>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf;

Buenas tardes, mediante el presente me allego recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, dentro del proceso de la rereferencia. Infomo al despacho que del mismo envíe copia al apoderado de la parte demandada.

Atentamente,

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
APODERADA ACTORA